

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a la parte demandada para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que la misma realizara pronunciamiento alguno.

Dentro de la liquidación de crédito presentada por la parte actora se refirió que la demandada canceló mediante resolución el valor correspondiente a la condena impuesta dentro de la sentencia objeto de la presente ejecución, quedando pendiente únicamente el pago de las costas procesales, las cuales relacionó en un valor de \$100.000,00.

De otro lado se informa que, fue allegado memorial dentro del cual se solicita sustitución de poder por parte de la vocera judicial de **COLPENSIONES** al profesional del derecho Dr. **SEBASTIAN TORRES RAMIREZ**, solicitando se le reconozca personería en los mismos términos que le fueron otorgados a ésta.

Finalmente se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el siguiente Depósito Judicial: **No. 45413000013142 por valor de \$100.000,00**, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada, para lo cual se adjunta al dossier comprobante del mismo.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 02 de diciembre de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación Nro. 206

Rad. Juzgado: 2019-00458-00

Una vez comprobada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el trámite correspondiente a la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **ORLANDO JAIMES RAMOS** través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL** y por no haber sido objetada durante el término de traslado, se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se le **reconoce personería** en los términos del poder sustituido al Abogado **SEBASTIAN TORRES RAMIREZ**, quien se identifica civilmente con la cédula No. 1.110.545.715 y profesionalmente con la tarjeta No. 298.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad demandada dentro del presente asunto, de acuerdo al mandato sustituido y allegado al dossier para el efecto, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Atendiendo el contenido del artículo 76 ibidem, que establece que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se designe otro apoderado, se **ENTIENDE REVOCADO** el mandato judicial sustituido inicialmente a la profesional del derecho Dra. **ÁNGELA NATALIA PUENTES VASQUEZ**.

Se ordena la entrega del depósito judicial **No. 454130000012790 por valor de \$100.000,00**, una vez ejecutoriada la presente providencia, así como el pago de los títulos judiciales que se llegaran a consignar dentro del presente asunto, hasta cubrir el monto de la liquidación del crédito y de las costas aprobadas.

Teniendo en cuenta que se encuentran saldadas las sumas de dinero ordenadas a través del mandamiento de pago, y por las cuales se ordenaron las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias de la entidad demandada, se **ordena el levantamiento** de las mismas. Por la secretaría del Juzgado se ordena expedir las comunicaciones correspondientes.

Queda pendiente el pago de las **COSTAS PROCESALES** del trámite de ejecución por la suma de **CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado
electrónico No. 029 Hoy 19 de marzo de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria